



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Paz, 19 de enero de 2026
CITE:ALP/CD/CBE- N° 014/2025-2026

Señor:

Dip. Roberto J. Castro Salazar

PRESIDENTE

CÁMARA DE DIPUTADOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Presente. -

PL-192/25



Ref.: Proyecto de Ley

En cumplimiento al Artículo 162, párrafo I, numeral 2 de la Constitución Política del Estado y del Artículo 116, inc. b) del Reglamento General de la Cámara de Diputados, presento a su autoridad el Proyecto de Ley de Modificaciones a la Ley 1352 de 14 de octubre de 2020, "*De Permanencia Obligatoria en Territorio Nacional de Autoridades del Nivel Central del Estado y Entidades Territoriales Autónomas*", para su tratamiento legislativo.

Sin otro particular me despido de su Autoridad.

Atentamente,

CBE/vra
Cc/arch.

Dip. Claudia Bilbao Espinoza
PRESIDENTA
BRIGADA PARLAMENTARIA DE LA PAZ
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
JUSTICIA PLURAL,
MINISTERIO PÚBLICO Y
DEFENSA LEGAL DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL

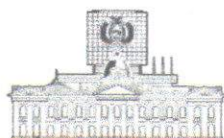
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. JUSTIFICACIÓN. -

La Ley N° 1352 de 14 de octubre de 2020, "De Permanencia Obligatoria en Territorio Nacional de Autoridades del Nivel Central del Estado y Entidades Territoriales Autónomas", establece la permanencia obligatoria en territorio nacional de autoridades salientes del nivel central del Estado y Entidades Territoriales Autónomas por un periodo de tres (3) meses después de cesar en sus funciones. Su objetivo es garantizar la entrega de información para la continuidad de la gestión gubernamental y proteger los intereses del estado ante posibles actos de corrupción e impunidad, Esta Ley se aplica a autoridades nacionales, departamentales, municipales como el Presidente, Vicepresidente, Ministros, Asambleístas, Gobernadores, Alcaldes y Máximas Autoridades de Empresas Públicas o Mixtas asegurando que las autoridades salientes proporcionen los informes necesarios a las nuevas autoridades.

Al respecto, el Artículo 1 de la Ley N° 1352 garantiza que las autoridades del nivel central del Estado y Entidades territoriales Autónomas permanezcan en territorio nacional hasta tres (3) meses después de cesar en sus funciones, este plazo para las autoridades electas y designadas en el anterior periodo constitucional se cumplirá el 08 de febrero de 2026, sin embargo, se tome en cuenta que la Ley N° 1352 cumplió parcialmente su objetivo, porque no se concluyeron las auditorias.

Con el antecedente referido y sobre todo con la finalidad de proteger los intereses del Estado, evitando fugas de posibles responsables de actos de corrupción por consiguiente daño económico al Estado y más aún



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2023 2026



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

prevenir la impunidad, es necesario ampliar el plazo de permanencia obligatoria a seis (6) meses.

II. NORMATIVA LEGAL.

1. Constitución Política del Estado
2. Reglamento General de la Cámara de Diputados
3. Ley N°1352 de 14 de octubre de 2020 de "De Permanencia Obligatoria en Territorio Nacional de Autoridades del Nivel Central del Estado y Entidades Territoriales Autónomas".

III. CONCLUSIÓN.

En consideración a los antecedentes expuestos y en el marco de la Constitución Política del Estado y el Reglamento General de la Cámara de Diputados. presento el proyecto normativo solicitando el tratamiento legislativo.

Dip. Claudia Bilbao Espinoza
PRESIDENTA
BRIGADA PARLAMENTARIA DE LA PAZ
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

**MODIFICACIONES A LA LEY N° 1352 DE 14 DE OCTUBRE DE 2020,
DE PERMANENCIA OBLIGATORIA EN TERRITORIO NACIONAL DE
AUTORIDADES DEL NIVEL CENTRAL DEL ESTADO Y ENTIDADES
TERRITORIALES AUTONOMAS.**

ARTICULO 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto modificar la Ley N° 1352 de 14 de octubre de 2020, De Permanencia Obligatoria en Territorio Nacional de Autoridades del Nivel Central del Estrado y Entidades Territoriales Autónomas.

ARTICUILO 2. (MODIFICACIÓN). Se modifica el Artículo 1 de la Ley N° 1352 de 14 de octubre de 2020, de acuerdo al siguiente texto:

“ARTICULO 1. (OBJETO) La presente Ley tiene por objeto establecer la obligación de permanecer en el territorio nacional por el lapso de **seis (6) meses** de haber cesado el mandato o ser destituido la Presidenta o el Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente, Ministras o Ministros de Estado, Gobernadoras o Gobernadores, Alcaldesas o Alcaldes, Asambleístas Nacionales, Departamentales, Concejales Municipales y Máximas Autoridades Ejecutivas de las Empresas e Instituciones Públicas, Mixtas y Privadas que administren recursos fiscales a efecto de rendir los informes que se requieran a las autoridades entrantes en el marco de la transparencia y precautelando los intereses del Estado”

DISPOISICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

ÚNICA. - Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.